



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA
CAMPUS BONATERRA**

NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA	2
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	2
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	3
CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES	3
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ESCUELA	4
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	8
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	9
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN	14
CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	15
CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO 12º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	16
CAPÍTULO 13º DISPOSICIONES GENERALES	17
TRANSITORIOS	19

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad patrocinada por la Escuela de Arquitectura (en lo sucesivo la Escuela), de la Universidad Panamericana Campus Bonaterra (en lo sucesivo Universidad) por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, profesores y estudiantes de dicha entidad académica/administrativa sin perjuicio de que se deban observar los demás ordenamientos específicos con los que la Universidad cuenta.

Artículo. 2.- La finalidad del presente reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos Institucionales.

Artículo 3.- Los estudiantes de la Escuela, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de éste deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de incumplimiento; con tal fin, el presente reglamento se encuentra publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 4.- Los estudiantes cuyo programa académico les permite estudiar alguna materia en una entidad académica distinta a la Escuela de Arquitectura, se someterán, en lo relativo a esa materia, a lo que establezca el reglamento interno de la Entidad académica que la imparte.

Los Principios Institucionales que orientan las actividades de la Universidad se concretarán a partir de los principios enunciados en el artículo 8 del Reglamento General, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA

Artículo 5.- El Gobierno de la Escuela se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la Misión y Objetivos establecidos en el Capítulo primero del Reglamento General, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada directivo, profesor, estudiante y empleado, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

El mayor órgano de Gobierno de la Escuela es el Comité Directivo, que estará conformado por:

- a) Decano de la Facultad,
- b) Director de Licenciatura,
- c) Secretario Académico.

La Escuela, a través de sus órganos de gobierno podrá elaborar y publicar la normativa particular para operar sus dependencias, la cual no podrá contravenir las disposiciones del Reglamento General.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 6.- Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, la Escuela de Arquitectura coadyuvará en el desarrollo de los planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Para tales efectos, la Escuela, impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas conforme con lo establecido en el Capítulo 13 del Reglamento general y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 7.- La Escuela de Arquitectura periódicamente realizará un proceso de evaluación de sus planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o

actualizaciones para elevar la calidad académica de nuestros programas. Deberá mantener evidencia de cada etapa y deberá llevarse a cabo por lo menos cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para los doctorados.

I. De las materias institucionales

Artículo 8.- Las materias institucionales que forman parte de la currícula de cada programa de la Escuela se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Instituto de Humanidades.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Artículo 9.- Las disposiciones aplicables respecto de los profesores, sus categorías, derechos y obligaciones serán las del Reglamento General y demás normativa sobre esa materia que emane de este.

Artículo 10.- La Escuela de Arquitectura apoyará el desarrollo, formación y talento docente de sus profesores a fin de lograr la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra.

CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.- Las personas que se vinculan con la Universidad en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante
- II. Estudiante
- III. Egresado
- IV. Graduado
- V. Alumni

Artículo 12.- Las disposiciones aplicables respecto de las personas descritas en el artículo anterior, sus derechos y obligaciones serán las que establezca el

Reglamento General y demás normativa que sobre esa materia que emane de este.

Artículo 13.-El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los estudiantes incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el Capítulo 14 del Reglamento General o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que resulte aplicable.

CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ESCUELA

Artículo 14.-La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que deban cubrir, aspirantes y estudiantes, para su ingreso y permanencia.

SECCIÓN I Del ingreso y permanencia en licenciatura

Artículo 15.-Para ingresar a la licenciatura en la Escuela, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 52 del Reglamento General.

Artículo 16.-Se considera alta semestral al trámite que el estudiante realiza ante la Escuela de Arquitectura a efecto de conservar su calidad de estudiante de la Universidad y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos, son los previstos en el artículo 53 del Reglamento General.

Artículo 17.-Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, complementario de los 62, 63 y 64 del Reglamento General, para acreditar el 100% (cien por ciento) de los créditos y materias del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 18.-En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN II Del registro de créditos en licenciatura

Artículo 19.-Para el registro de materias, la Escuela indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un estudiante registre sus materias será obligatorio tener la autorización del Secretario de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 20.-Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, con un promedio de 5.00 (cinco puntos cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 21.-Para alta de materias, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite el viernes de la segunda semana, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 22.-En la Escuela de Arquitectura el número mínimo de estudiantes para abrir una materia será de 8 (ocho). Por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, el Comité Directivo de la Escuela podrá acordar abrir una materia con un número inferior.

En caso de cerrar la materia la Escuela de Arquitectura dará aviso a los estudiantes.

Artículo 23.-El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 25 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 52 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 24.-El número mínimo de créditos a cursar por estudiantes que gocen de beca y/o créditos educativos en un ciclo semestral será de 25 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 45 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 25.- Para aquellos estudiantes que tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios, el número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 25 y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 52 de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 26.- Toda excepción será revisada y autorizada por el Comité Directivo de la Escuela.

Artículo 27.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida por la Escuela de Arquitectura. En términos de ciclos semestrales, el plazo máximo equivale a 15 ciclos.

Artículo 28.- En el caso de estudiantes que se dan de baja temporal y regresan a estudiar a la Escuela en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 29.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad, el plazo máximo para concluir los créditos será de 1.5 (uno punto cinco), de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 30.- Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 31.- Las definiciones y disposiciones aplicables relativas a segunda carrera y carrera simultánea serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

Artículo 32.- Para acceder a los estudios de posgrado ofertados por la Escuela,

se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 70 del Reglamento General, lo siguiente:

-Título profesional de nivel licenciatura.

-Cédula profesional de nivel licenciatura emitida por una autoridad competente.

Ambos documentos serán sometidos a revisión por parte del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 33.-El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de posgrado será de 3.0 (tres punto cero) veces el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 34.-En el caso de estudiantes que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Escuela de Arquitectura en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma Escuela o Facultad, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Artículo 35.-Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento General, para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 36.-En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN V De las equivalencias y revalidaciones de estudios

Artículo 37.-La Escuela podrá admitir estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o

revalidación de estudios cuya propuesta preparará su Secretaría Académica, en acuerdo con el Departamento de Servicios Escolares y que se sujetará a lo previsto a ese respecto en el Reglamento General.

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica.

Artículo 38.-Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los exámenes de suficiencia académica serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

Artículo 39.-Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas a los cursos intensivos serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Artículo 40.-Las definiciones, procesos y demás disposiciones aplicables, relativas a las becas y los apoyos económicos y financiamientos, serán las prescritas en el Reglamento General y la política institucional de becas que publique la Universidad.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Artículo 41.-Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante no cursa por un tiempo definido el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado, sin responsabilidad para la Universidad Panamericana, el incumplimiento del Reglamento General, de este reglamento interno y cuando se actualice alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 102 del propio Reglamento General.

Artículo 42.-Baja definitiva del programa académico es el proceso

administrativo por el cual el estudiante deja el programa que está cursando. Las causales de baja definitiva de licenciatura en la Escuela de Arquitectura serán las previstas en el artículo 103 del Reglamento General.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el 50% (cincuenta por ciento) de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Escuela, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 43.- Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba registrado se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Comité Directivo de la Escuela de Arquitectura.

Artículo 44.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado las previstas en el artículo 105 del Reglamento General.

Artículo 45.- Otras causas para perder la calidad de estudiante de posgrado serán las previstas en el artículo 106 del Reglamento General.

Artículo 46.- Si se trata de estudiantes que incurren en baja definitiva habiendo cursado el 50% (cincuenta por ciento) o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Escuela podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Artículo 47.- En caso de que un estudiante decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo de conformidad con el Reglamento General y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 48.- Los métodos de evaluación en la Universidad atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que las evaluaciones realizadas deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio

esfuerzo. Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor. En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo 8vo. del Reglamento General.

Artículo 49.-Tanto para licenciatura como para posgrado, en caso de hacer uso de una escala no numérica de calificación, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento General.

SECCIÓN I Para programas de licenciatura

Artículo 50.-Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por la Escuela de Arquitectura y el profesor titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis, punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez) expresada con dos decimales.

Artículo 51.-Los estudiantes presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con dos decimales. En caso de que el estudiante no presente la evaluación o examen parcial se tomará como no aprobado.

Artículo 52.-El profesor dará a conocer al estudiante el resultado de su evaluación parcial, dando oportunidad a que estos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los estudiantes. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

Artículo 53.-Al final del periodo escolar el estudiante presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos: a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase; b) No tener adeudos vencidos con la Universidad; c) Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular por parte del docente.

Artículo 54.-El examen y/o evaluación final será calificada dentro de una escala de 0 a 10 (cero a diez) expresada con dos decimales y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los estudiantes.

Artículo 55.-Las evaluaciones y/o exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen y/o evaluación final para obtener la calificación final de la materia, observando lo establecido en el plan de estudios de la Licenciatura en Arquitectura.

Artículo 56.-En caso de no presentar el examen y/o evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 57.-El estudiante que por causas de fuerza mayor no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, podrá entregar un justificante que amerite la reprogramación, la cual deberá ser otorgada por el Comité Directivo de la Escuela.

Artículo 58.-La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el Acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el artículo 40 y capítulo 7º del presente reglamento, y lo que señale el Reglamento General y demás normativa aplicable.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la calificación final en el plazo determinado por la Secretaría Académica para ese fin, conforme el proceso que se detalla a continuación. Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula:

- 1- Confirmar que la calificación final se muestre en el módulo de estudiantes de *UPSITE* o plataforma vigente.
- 2- Entrar al sistema y en el apartado de calificaciones y asistencias, solicitar revisión indicando el motivo de la misma.
- 3- Imprimir el recibo que genera *UPSITE* o plataforma vigente y entregarlo

al Secretario Académico.

4- Esperar respuesta por correo con el resultado de la revisión.

Artículo 59.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 60.- En la Escuela de Arquitectura se aplicarán evaluaciones y/o exámenes extraordinarios a los estudiantes que cursen las materias del bloque profesional siempre y cuando:

- a) No adeuden materias de bloques anteriores;
- b) El estudiante haya estado registrado previamente a la materia en periodo ordinario;
- c) Tengan un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia a clase;
- d) Se registren al examen en el periodo correspondiente;
- e) Paguen la cuota correspondiente;
- f) Se limiten a presentar máximo dos evaluaciones y/o exámenes extraordinarios en cada ciclo escolar;
- g) Los criterios de evaluación y escalas de calificaciones a aplicar en las evaluaciones y/o exámenes extraordinarios serán los mismos establecidos para las evaluaciones ordinarias;
- h) La calificación de la evaluación y/o examen extraordinario corresponderá a la calificación final de la materia;
- i) En caso de que el estudiante repruebe el extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente ya sea en periodo ordinario, periodo extraordinario o examen de suficiencia académica siempre y cuando cumpla los requisitos y aún le queden oportunidades para ello, conforme con lo establecido en este Art. 60.

Artículo 61.- El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El estudiante no podrá:

- a) Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;

- b) Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
- c) Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Artículo 62.-El estudiante contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes en periodo ordinario, extraordinario y/o evaluaciones y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 63.-El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General.

SECCIÓN II Para programas de posgrado

Artículo 64.-Cada materia será evaluada de acuerdo con el método de evaluación establecido por el Jefe de Academia o Secretaría Académica correspondiente y el profesor que imparta la misma.

Artículo 65.-Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- a) Asistencia al 80% de las clases programadas.
- b) No tener adeudos vencidos con la Universidad.

Artículo 66.-El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a) La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero) expresada con dos decimales;

- b) Cuando el estudiante no acredite una materia se expresará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero) expresada con dos decimales;
- c) Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema, a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del profesor de la materia, o por el director en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en los plazos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, pero no podrá exceder de 21 días hábiles posterior a la presentación del examen final;
- d) No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 67.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 68.- El estudiante tiene tres oportunidades para acreditar una misma materia.

Artículo 69.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 132 del Reglamento General y lo autorice el Comité Directivo de la Escuela.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

Artículo 70.- Las definiciones y disposiciones aplicables, relativas al estudio y acreditación del idioma inglés, serán las prescritas en el Reglamento General, el Reglamento Interno del Centro de Lenguas del Campus correspondiente y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

SECCIÓN II Del servicio social y las prácticas profesionales

Artículo 71.-Las disposiciones aplicables, relativas al Servicio Social Reglamentario, serán las prescritas en el Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad Panamericana. Las Prácticas profesionales estarán sujetas a la dinámica académica del Campus Bonaterra.

SECCIÓN III De la titulación

Artículo 72.-Las opciones de titulación, características y procedimientos serán aquellas que se establezcan en el Reglamento General y en los Lineamientos para la Obtención de Título, Diploma o Grado, publicados por la Escuela de Arquitectura y que se encuentran en el Anexo I del presente reglamento.

CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 73.-Las disposiciones aplicables, relativas a los estudios de posgrado, incluyendo lo relativo a los revisores de trabajos recepcionales, jurados y resultados de exámenes recepcionales, serán las prescritas en el Reglamento General, en los Lineamientos para la obtención de título, diploma o grado y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

CAPÍTULO 11º DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 74.-La investigación, como línea estratégica de desarrollo de la Universidad se rige por las disposiciones del Reglamento General y demás normativa aplicable sobre esa materia que publique la Universidad.

Adicionalmente, en la Escuela, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Las metas de investigación serán establecidas al inicio del año en conjunto con la Vicerrectoría. Estas estarán comprendidas dentro de los siguientes rubros:

- a) Artículos, los cuales deberán de estar contenidos en Scopus o en el Web of Science.
- b) Participación en Proyectos de investigación o vinculación, que serán contemplados dentro de la operación de investigación.

- c) Participación en Congresos con visibilidad internacional.
- d) Formación de recursos humanos a través de dirección de tesis ya sea en licenciatura o posgrado.

II. Las metas de investigación serán las adecuadas a fin de que los profesores investigadores puedan ingresar al S.N.I. (Sistema Nacional de Investigadores) de CONACyT.

CAPÍTULO 12º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 75.-La Universidad Panamericana estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y estudiantes deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el reglamento general, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 76.-Incurren en responsabilidad el personal académico, estudiantes y/o personal administrativo, que mediante cualquier hecho, acto u omisión incumplan el Reglamento General, el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana. Todas las autoridades universitarias, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir las disposiciones de todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad.

Artículo 77.-Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la cuenta institucional que el campus Bonaterra en Aguascalientes tiene habilitada para tales efectos, o bien, físicamente en la oficina correspondiente. El seguimiento y atención correspondiente estará a cargo del Secretario General del campus.

Artículo 78.-Toda falta disciplinaria cometida en cualquiera de las instalaciones en las que la Universidad desarrolle sus actividades o en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será determinada y sancionada conforme con lo establecido en el capítulo 14 del Reglamento General, mediante los procedimientos que ese mismo capítulo establece.

CAPÍTULO 13º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.-El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Consejo de Dirección del Campus y autorizado por éste. Dicho calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que corresponda.

Artículo 80.-El Departamento de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan la trayectoria académica de los estudiantes en la Universidad; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el estudiante podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Al concluir la relación del estudiante con la Universidad, dicha Dirección realizará la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial que aquel haya entregado con fines de ingreso o que se haya generado como resultado de su trayectoria académica en la Universidad.

Artículo 81.-Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de la dirección administrativa del Campus.

Artículo 82.- Los estudiantes podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho

problema.

Artículo 83.-Las modificaciones al presente reglamento podrá solicitarlas cualquier miembro de la comunidad universitaria, sujetándose a lo siguiente:

- a) Formular por escrito fundando su propuesta, a través del Comité Directivo de la entidad académica o administrativa que corresponda.
- b) Entregar la petición a la Secretaría del campus, a efecto de que la analice y determine la sesión en la que se presentará al Consejo de Dirección del Campus.
- c) El Consejo de Dirección del Campus por mayoría de votos, deberá aprobar la propuesta de modificación.

Lo anterior con estricto apego a lo que disponga el Reglamento General.

Artículo 84.-El uso de las instalaciones y servicios prestados por la Universidad, tanto en campus como en actividades organizadas por aquélla fuera de sus inmuebles, serán regulados por la normativa publicada para el efecto por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Artículo 85.-Las disposiciones de este reglamento podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 86.-Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán ser resueltas a través de la solicitud de una opinión consultiva que se formule ante cualquiera de las autoridades universitarias a que alude el artículo 10° del Reglamento General.

Artículo 87.-Las situaciones no previstas en este reglamento deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx. A la publicación, queda abrogado el reglamento de fecha anterior.

Segundo. - Las relaciones o los casos que hayan surgido al amparo del reglamento anterior podrán ser resueltos de conformidad con dicho reglamento mientras no se oponga a lo establecido en el presente.

Tercero. El marco normativo secundario existente a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberá revisarse y en su caso adecuarse, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor.

Cuarto. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Dirección del Campus **el 16 de noviembre de 2023**, mediante acuerdo **CDC UPAGS 404-23**.

Anexo I. Guía de opciones y procedimientos de titulación

MODALIDADES DE TITULACIÓN LICENCIATURA

La Escuela de Arquitectura de la Universidad Panamericana cuenta con los siguientes requisitos de titulación:

I. Examen general de conocimientos para el egreso de la licenciatura (EGEL Plus ARQUI). El estudiante debe obtener el resultado del Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS). Para lograrlo, el estudiante deberá tener, de las tres áreas que componen el examen, al menos dos con Desempeño Sobresaliente y la restante con al menos Desempeño Satisfactorio.

Es responsabilidad del estudiante prepararse para el examen.

El costo de presentación del examen EGEL Plus ARQUI debe ser cubierto por el estudiante.

Adicional al requisito I, el estudiante deberá elegir una de las opciones siguientes:

II. Estudio de un caso y planteamiento de una solución con la correspondiente defensa del mismo;

III. Planteamiento y elaboración de proyecto empresarial o su equivalente con la correspondiente defensa del mismo;

En ambas opciones II y III, se tratará de un proyecto arquitectónico desarrollado dentro de las materias Titulación I y Titulación II, en los semestres noveno y décimo respectivamente.

MODALIDADES DE TITULACIÓN POSGRADOS

La Escuela ofrece diversas modalidades de titulación, las cuales se registrarán por los lineamientos y aprobación de la Escuela y será responsabilidad del estudiante tener conocimiento de estos.

Los requisitos indispensables para elegir e iniciar titulación en cualquiera de las siguientes opciones están enunciados en el artículo 164 del Reglamento General de la Universidad Panamericana.

Tesis: la tesis es un trabajo escrito derivado de la investigación sobre temas y propuestas en su área de conocimiento, deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área. En esta opción de titulación:

- El estudiante contará con un director de tesis asignado por la Escuela.
- El estudiante contará con un periodo de 1 año para realizar el trabajo y presentación de la tesis.

Proyecto Empresarial: El Proyecto Empresarial es el desarrollo de un plan de negocios para crear una nueva empresa o unidad de negocio, cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones al respecto. En esta opción de titulación:

- El estudiante contará con un director de proyecto empresarial que asigne la Secretaría Académica de la Escuela de Arquitectura.
- El estudiante contará con un periodo de 1 año para realizar el trabajo y presentación del proyecto.

Publicación en revista arbitrada: La publicación en revista arbitrada es el desarrollo de un artículo inédito y original respecto a un problema científico con el objetivo de informar y aportar nuevos conocimientos derivados de un trabajo de investigación. En esta opción de titulación:

- El estudiante contará con un asesor para la redacción del artículo, el cual será asignado por la Escuela.
- El estudiante contará con un periodo de 1 año para realizar el artículo y enviarlo a la(s) revista(s) arbitrada(s).
- Las revistas deberán de estar indexadas ya sea en Scopus, Web of Science y/o Journal of Citation Reports (JCR).
- La publicación deberá de cumplir con la política de afiliación institucional para artículos de investigación (UP POL INV-01).

Informe de actividad empresarial: el informe de actividad empresarial es un trabajo escrito que exhibe los resultados de la experiencia laboral en el campo de la Arquitectura. En esta opción de titulación:

- El estudiante contará con un asesor para la redacción del informe, el cual será asignado por la Secretaría Académica de la Escuela de Arquitectura.
- El estudiante contará con un periodo de 1 año para realizar el trabajo y presentación del informe.
- El estudiante deberá presentar sus aportaciones a la empresa o institución en la que labora y deberán ser reflejo de su desempeño como colaborador.

Elaboración de caso: La elaboración de caso es un trabajo de investigación escrito cuyo objetivo es aplicar los conocimientos adquiridos durante el programa de posgrado a una situación o problemática en el campo de la Arquitectura, el cual implique un análisis bajo diferentes perspectivas, aplicando rigor metodológico en planteamiento, desarrollo y descripción de las alternativas de solución. En esta opción de titulación:

- El estudiante contará con un asesor para la redacción del caso, el cual será asignado por la Escuela.
- El estudiante contará con un periodo de 1 año para realizar el trabajo y presentación de su caso.
- El estudiante deberá presentar un caso en que utilizando múltiples fuentes y datos responda el cómo y el porqué de la problemática que investiga.

Rendimiento Académico: para la obtención del Título por Excelencia Académica, el promedio mínimo que el estudiante deberá obtener al concluir sus estudios de maestría es de 9.50 (nueve punto cincuenta), además de estar al corriente en sus pagos, no haber presentado exámenes extraordinarios, no tener materias reprobadas y no haber sido sancionado conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. En esta opción de titulación:

- El estudiante tendrá una presentación protocolaria donde demostrará sus competencias adquiridas pudiendo elegir el Área de Conocimiento que desee del programa de posgrado.

Para cualquiera de las opciones de titulación el graduado deberá cubrir un pago por derechos de titulación según la modalidad escogida, una vez aprobada la forma de titulación.

DISPOSICIONES VARIAS TITULACIÓN LICENCIATURA Y POSGRADO

1. Las modalidades de titulación no son reembolsables ni intercambiables entre sí.
2. Cuando un estudiante no cumpla con los plazos establecidos para terminar su trabajo elegido para titularse, éste deberá presentar una solicitud por escrito de ampliación de plazo al Comité Directivo de la Escuela de Arquitectura. La ampliación no podrá exceder del 50% del plazo original.
3. La mención honorífica será otorgada a los estudiantes sobresalientes que se titulen vía tesis o trabajo recepcional siempre y cuando se cumpla con lo señalado por el Reglamento General, además de tener un promedio mínimo de 9.00.